

Comentario al informe titulado "SOBRE POSIBLE AFECCION DEL TRAZADO DE LA CARRETERA PROYECTADA CALDERETA - CORRALEJO DE FUERTEVENTURA A LAS POBLACIONES DE AVES ESTEPARIAS Y POSIBLES MEDIDAS CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS, REFERIDAS ESPECIALMENTE A LAS POBLACIONES DE HUBARAS" elaborado por el Jefe de Servicio de Biodiversidad del Gobierno Autónomo de Canarias.

Por Joachim Hellmich

Obvia y desafortunadamente el Informe comentado contiene una serie de errores y de informaciones poco ajustadas a la realidad biológica de la Avutarda Hubara *Chlamydotis undulata fuertaventurae*. Con la presente aportación vamos a intentar corregir esos fallos.

Nos centramos en tres aspectos del informe que podemos agrupar en los siguientes epígrafes:

- IMPORTANCIA DE LA AVUTARDA HUBARA Y DE LA ZONA
- LA AFECCION PREVISIBLE
- POSIBLES MEDIDAS COMPENSATORIAS.

IMPORTANCIA DE LA AVUTARDA HUBARA Y DE LA ZONA

El apartado que en el Informe se titula "Sobre la cantidad de hubaras en Canarias" es un malabarismo numérico: a veces se citan resultados numéricos que en su mayoría son meras estimaciones que se consiguieron mediante de métodos poco

fiables; otras veces se mencionan porcentajes o se comparan trabajos que no se deberían comparar porque son resultados de estimaciones y de extrapolaciones arriesgadas como es el hacer una estimación poblacional de más de 400 individuos en base a unos avistamientos constatados de unos 60 individuos.

En algunos momentos el Informe intenta demostrar que la zona en cuestión es una de las menos importantes de las zonas avutarderas de Fuerteventura, por ejemplo cuando se utilizan datos numéricos para comparar el tamaño de la población de la zona afectada con el tamaño de la población entera de Canarias. Otros argumentos parecen indicar que la zona si tiene cierto valor avifaunístico. No obstante, no se cita el reciente trabajo de Carrascal y Alonso (2005) que establece claramente las zonas estepáricas más destacadas en riqueza y diversidad avifaunística, "son (por orden decreciente) Fimapaire-Finimoy, ...", esto es, define la zona de análisis como la de más valor en toda la isla.

Además, en el Informe se percibe un entendimiento totalmente administrativo de la problemática que ignora la verdadera esencia de la cuestión que es de naturaleza biológica y global. Así en el informe sólo se aborda como zona de afección por la carretera un sector muy reducido del conjunto del ecosistema que en realidad se vería afectado. La zona de Fimapaire - Finimoy sólo representa la cuarta parte de una región estepárica notablemente mas amplia que se extiende a lo largo de los llanos costeros desde el Barranco de la Herradura (a la salida de Pto. del Rosario hacia el norte) hasta Montaña Roja.

Finalmente se resta importancia a la zona en cuestión argumentando que "Fimapaire - Finimoy" nunca ha sido propuesta como zona IBA, ni tampoco como ZEPA. Sobre esto sólo decir que en agosto de 1998 se entregaron a la Administración majorera unas alegaciones sobre el trazado del proyecto de la carretera aquí tratado. Estas alegaciones recogían fielmente un trabajo sobre la

distribución de la Avutarda en Fuerteventura, encargado por el Cabildo insular mayorero y entregado ese mismo año por el que firma este comentario. No es culpa de las Avutardas que no se hayan convertido las recomendaciones de aquel trabajo en propuestas de nuevas zonas protegidas.

Finalmente nos parece falso determinar la importancia de una zona basándose únicamente en datos sobre una sola especie y además sin utilizar otra información a parte de meros datos numéricos.

LA AFECCION PREVISIBLE

Para el autor del Informe del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias está claro que la población de Avutardas se verá afectada. Se acepta que el hábitat puede ser totalmente abandonada por la especie debido a la construcción de la carretera según el trazado propuesto. Se afirma que lo más probable será que las avutardas se desplacen a otras zonas dentro de su hábitat potencial reubicándose algunos ejemplares en Fuerteventura y otros se desplacen a Lanzarote.

Esta idea demuestra una ausencia total de conocimientos sobre las características más básicas de la especie en cuestión. Los machos de la Avutarda Hubara, año tras año, ocupan los mismos sitios de cortejo. El sistema espacial de cortejo esta basado en estos sitios concretos que son seleccionados por sus especiales características. El eliminar parte de este sistema espacial significa destrozarse todo el sistema de cortejo. Una especie que demuestra tal fidelidad a unos determinados lugares no puede permitirse el lujo de los desplazamientos de sub-poblaciones enteras a Lanzarote o la reubicación de ellas en "alguna zona" diferente dentro de Fuerteventura, tal como propone el Informe.

Por otra parte, el Informe erróneamente reclasifica la especie sin base legislativa ninguna cuando sostiene que según la evaluación 2004 de especies amenazadas de Canarias la categoría más adecuada para asignar a la Avutarda Hubara debe ser la de especie "de interés especial", en lugar de tener en cuenta que

actualmente la Avutarda está clasificada como “especie en peligro de extinción” dentro del Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

POSIBLES MEDIDAS COMPENSATORIAS

El autor del Informe da por hecho que con la carretera puede que se "espanten" las Avutardas. Incluso contempla la posibilidad de que el núcleo poblacional de Fimapaire - Finimoy no pudiera reubicarse y desapareciera. Por eso menciona como posibles medidas compensatorias el establecimiento de nuevas áreas protegidas, la mejora del hábitat en alguno de los espacios ya declarados como protegidos y que las medidas compensatorias estarán realizadas en zonas de distribución no afectadas por el trazado de la carretera proyectada y además que las medidas compensatorias que se adopten deberán orientarse a garantizar la mejora y conservación de otros sectores equivalentes.

En este contexto el Informe menciona una serie de actividades que ya en 1998 el autor de estas líneas compiló para el Gobierno de Canarias en el marco de un estudio de la sub-población de Avutardas en la zona de Tindaya - Lajares que ya por entonces sufrían serias perturbaciones en su hábitat. Parece completamente inadecuado el intentar compensar la aparición de una nueva amenaza para esta especie, como es la destrucción de la sub-población de Fimapaire - Finimoy que conllevaría la construcción de la carretera, con la adopción de una serie de medidas aplicadas en sub-poblaciones muy alejadas, que además ya estaban necesitadas de medidas especiales con anterioridad al nuevo problema.

CONCLUSIONES

Todos los argumentos del Informe parecen indicar que la intención del autor es que sin falta se apruebe la construcción de la carretera siguiendo al trazado previsto en el proyecto. Así ninguna de las medidas compensatorias propuestas se

encaminan al mantenimiento de la población actualmente presente en el entorno de la carretera proyectada; y esto es evidentemente por una razón obvia : El trazado de la carretera propuesto en el proyecto es absolutamente incompatible con la población de Avutardas actualmente existente y con las poblaciones de otras especies que, como se ha dicho más arriba, el referido Informe ni siquiera contempla.

Del propio Informe se deduce que la única línea de actuaciones debe ser otra diferente a la que propone: Las medidas compensatorias deberían garantizar la permanencia de la especie en la zona. Y esto se consigue modificando al trazado actualmente proyectado a otro que siga el actual trazado de la carretera costera entre Puerto del Rosario (Barranco de la Herradura) y Parque Holandés (Montaña Roja).

Esta solución no sólo la recomiendan las características biológicas de la especie, sino que es imprescindible para no cometer infracciones de legales: La inclusión de la Avutarda Hubara en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas implica que su hábitat este estrictamente protegido (artículo 31 de la Ley 4/89 de 27 de marzo) y que cualquier alteración o destrucción del hábitat de esta especie se consideran infracciones muy graves (artículo 31 de la Ley 4/89 de 27 de marzo). En consonancia con lo anterior, cualquier alteración o destrucción del hábitat de la Avutarda Hubara está tipificado como delito con penas de prisión o multa (artículos 332 a 334 de la Ley Orgánica 10/1995 de 23 de noviembre del Código Penal).

En Las Palmas de Gran Canaria a 10 de octubre de 2005.